CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **LOS LLANEROS DE JUAN CRUZ S.A. TRANSLLANEROS**

CAPITAL SUSCRITO : US$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy ocho de enero del dos mil catorce, ante la abogada **Wendy María Vera Ríos, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,** de este Cantón, comparecen los señores **CRUZ PEÑAFIEL PEDRO DE JESUS**, de estado civil casado, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **LARREA PERALTA JUAN SEBASTIAN**, de estado civil casado, ingeniero mecánico automotriz, por sus propios y personales derechos; **LLANOS BARAHONA HECTOR HUGO**, de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **LLANOS BARAHONA MARTIN GUSTAVO**, de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **CRUZ PEÑAFIEL PEDRO DE JESUS**, de estado civil casado, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **LARREA PERALTA JUAN SEBASTIAN**, de estado civil casado, ingeniero mecánico automotriz, por sus propios y personales derechos; **LLANOS BARAHONA HECTOR HUGO**, de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **LLANOS BARAHONA MARTIN GUSTAVO**, de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **LOS LLANEROS DE JUAN CRUZ S.A. TRANSLLANEROS** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA**

COMPAÑIA LOS LLANEROS DE JUAN CRUZ S.A. TRANSLLANEROS, *CAPITULO PRIMERO*: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denominará **LOS LLANEROS DE JUAN CRUZ S.A. TRANSLLANEROS**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **ARTICULO CUARTO.- COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ***CAPITULO SEGUNDO*: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la

responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.**- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.**- En caso de perdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- ***CAPITULO TERCERO:*** **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se conceden en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia,

NOTARIA DÉCIMA SEPTIMA
WENDY MARÍA VERA RO
CANTÓN GUAY

decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la Junta General, tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o

disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación gravámenes de bienes inmuebles y **H)** Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO .- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; **b)** Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **d)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, **e)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, **f)** Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de perdidas y ganancias; **g)** Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; **h)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesitad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **i)** Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica – financiera

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL
WENDY MARÍA VERA RÍOS

de la compañía; **d)** Gestiona, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, **k)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, **l)** Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, **ll)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-** Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **CRUZ PEÑAFIEL PEDRO DE JESUS,** ha suscrito DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **LARREA PERALTA JUAN SEBASTIAN,** ha suscrito DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **LLANOS BARAHONA HECTOR HUGO,** ha suscrito DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; **LLANOS BARAHONA MARTIN GUSTAVO,** ha suscrito DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultada la abogada Yazmin

12283093

Agencia Nacional de Tránsito

0009005

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

RESOLUCIÓN No. 147-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-2187-E de fecha 14 de octubre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"LOS LLANEROS DE JUAN CRUZ S.A. TRANSLLANEROS"**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	CRUZ PEÑAFIEL PEDRO DE JESUS	0914706981
2	LARREA PERALTA JUAN SEBASTIAN	0914355425
3	LLANOS BARAHONA MARTIN GUSTAVO	0201446911
4	LLANOS BARAHONA HECTOR HUGO	0201227717

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y

WENDY MARÍA VERA RÍOS

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Pea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

11 DIC. 2013

sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable Nº 0745-CP-13-DTP-CTE de 23 de octubre de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía **"LOS LLANEROS DE JUAN CRUZ S.A. TRANSLLANEROS"** domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe Nº 3056-TCP-AJ-CTE-2013 de noviembre 25 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía **"LOS LLANEROS DE JUAN CRUZ S.A. TRANSLLANEROS"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"LOS LLANEROS DE JUAN CRUZ S.A. TRANSLLANEROS"** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.

3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

11 DIC. 2013

... original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR

0000006

Agencia
Nacional
de Tránsito

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil trece.

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÒN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Ab. Gina Murrieta Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que el documento que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL de la COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, ... en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

1 DIC. 2013

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARIA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

0009007

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil, 07 de enero de 2014

Ref. 042-013115

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **LOS LLANEROS DE JUAN CRUZ S.A. TRANSLLANEROS** un valor de **USD 200 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA		CAPITAL PAGADO	
CRUZ PEÑAFIEL PEDRO DE JESUS		$	50.00
LARREA PERALTA JUAN SEBASTIAN		$	50.00
LLANOS BARAHONA HECTOR HUGO		$	50.00
LLANOS BARAHONA MARTIN GUSTAVO		$	50.00
	TOTAL:	**US$**	**200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. UNICENTRO
FIRMA AUTORIZADA

Ivonne Garces
Jefa Operativa

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTÓN GUAYAQUIL

REV.06-99 COD. 108144

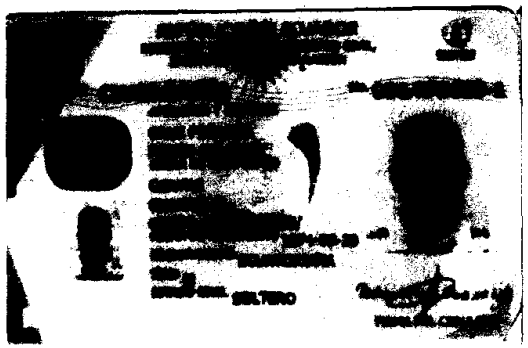

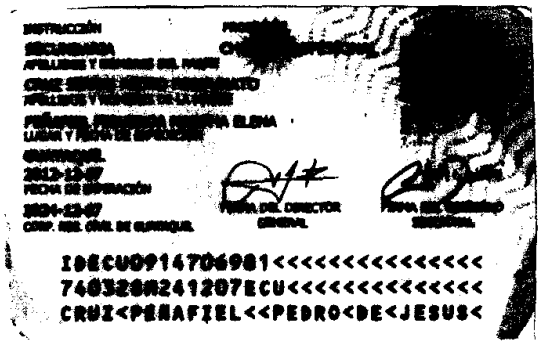
IDECU0914706981<<<<<<<<<<<<<<<
740328M241207ECU<<<<<<<<<<<<<<
CRUZ<PEÑAFIEL<<PEDRO<DE<JESUS<

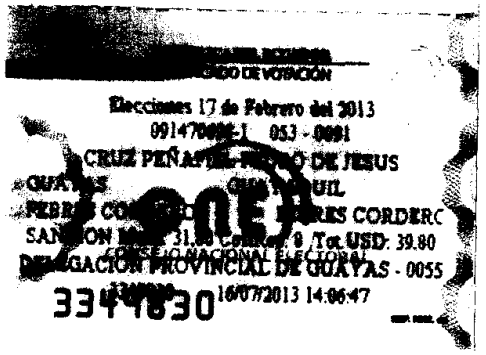
Elecciones 17 de Febrero del 2013
CRUZ PEÑAFIEL PEDRO DE JESUS
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS - 0055
16/07/2013 14:06:47

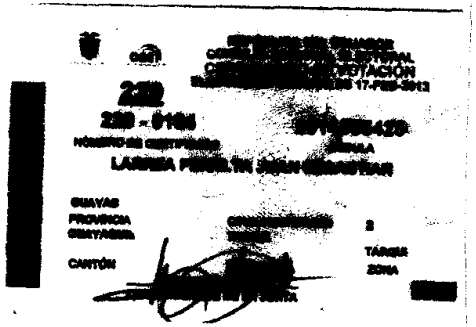
GUAYAS
PROVINCIA
CANTÓN
ZONA

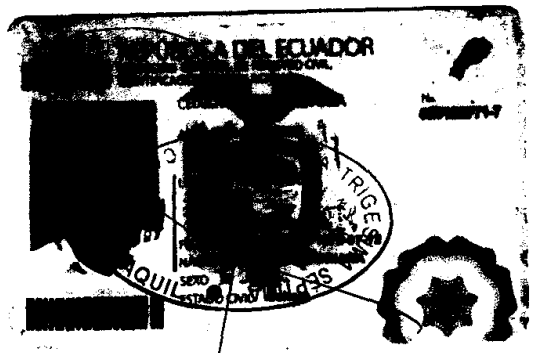
REPÚBLICA DEL ECUADOR

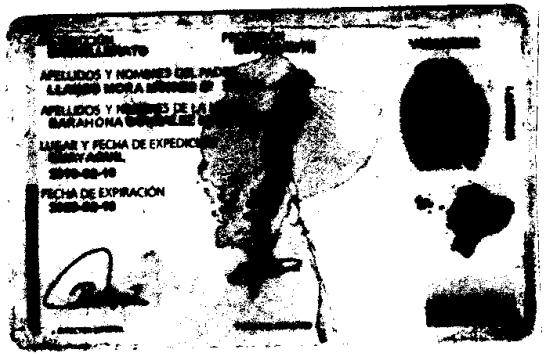
FECHA DE EXPIRACIÓN

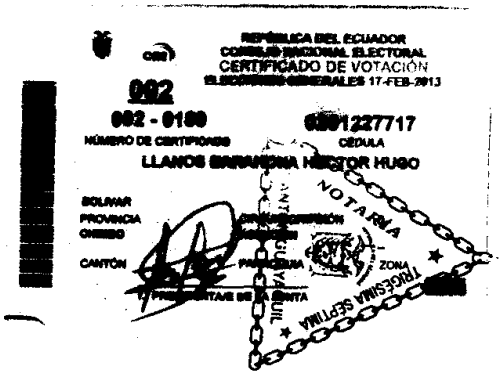
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
002
002 - 0180
0301227717
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
LLANOS BARAHONA HÉCTOR HUGO
BOLIVAR
PROVINCIA
CANTÓN
ZONA
NOTARÍA
TRIGÉSIMA SÉPTIMA

0009009

Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señorita Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia a los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en voz alta a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria.- Doy fe.

Pedro Cruz Peñafiel

CRUZ PEÑAFIEL PEDRO DE JESUS
C.C. 0914706981

LARREA PERALTA JUAN SEBASTIAN
C.C. 0914355425

LLANOS BARAHONA HECTOR HUGO
C.C. 0201227717

LLANOS BARAHONA MARTIN GUSTAVO
C.C. 0201446911

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, ante la abogada Wendy María Vera Ríos **NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,** en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LOS LLANEROS DE JUAN CRUZ S.A. TRANSLLANEROS,** la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de lo cual doy Fe.-

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de la constitución de la compañía **LOS LLANEROS DE JUAN CRUZ S.A. TRANSLLANEROS**, celebrada ante la abogada Wendy María Vera Ríos, Notaria Titular Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha ocho de enero del dos mil catorce, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.14.0000685, dictada el seis de febrero del dos mil catorce, por el abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor, quedando anotada al margen la aprobación de la constitución, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 7 de febrero del 2014.

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

0000012

NUMERO DE REPERTORIO:5.903
FECHA DE REPERTORIO:10/feb/2014
HORA DE REPERTORIO:14:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Febrero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-IJ-DJC-G-14-0000685,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **6 de febrero del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LOS LLANEROS DE JUAN CRUZ S.A. TRANSLLANEROS,** de fojas **12.003 a 12.025,** Registro Mercantil número **463**.

ORDEN: 5903

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 12 de febrero de 2014

REVISADO POR

Nº 743583

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0005207

Guayaquil, 20 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOS LLANEROS DE JUAN CRUZ S.A. TRANSLLANEROS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm